



*RADICADO: 08001-40-53-008-2021-00132-00*  
*PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN*  
*DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.*  
*DEMANDADO: ANA MARÍA PINO MORENO*  
*ASUNTO: ADMITE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-40-53-008-2021-00132-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, luego de presentarse subsanación. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Veintiséis (26) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA MARÍA PINO MORENO.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Libro Tercero - Capítulo I - Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
3. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
4. Téngase al abogado JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO